



RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-001-2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyendo patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 313 de nuestro texto constitucional otorga al Estado el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando al agua como parte de los sectores estratégicos;
- Que,** el artículo 318 ibídem dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;
- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación, y control;
- Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las Agencias de Regulación y Control, son organismos de la Función Ejecutiva, que tienen por función regular las actividades del sector al que pertenecen;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, entidad a la que se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;



- Que,** mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 305, de fecha 6 de agosto de 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional, encargada de ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;
- Que,** mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial 327, de fecha 17 de junio de 2015 entra en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.
- Que,** el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, dispone que corresponde al Director Ejecutivo la gestión de la Agencia de Regulación y Control del Agua con el propósito de efectuar de forma eficiente y eficaz la regulación y el control del sector estratégico del agua a nivel nacional, velando por el cumplimiento de normas, procesos y procedimientos establecidos de acuerdo a la Ley, Reglamento y más normativa, a fin de cumplir con la misión y objetivos institucionales.
- Que,** el numeral 2 del artículo 10.1.1 del Estatuto ibídem faculta como atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo, entre otras: *"Dirigir, orientar y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente, políticas nacionales y sectoriales, objetivos, estrategias y directrices establecidas por el Directorio"*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Se dispone que la práctica de notificaciones de procesos administrativos sancionatorios que lleva a cabo la Dirección de Asesoría Jurídica se los realice con personal de la Dirección Administrativa Financiera.

ARTÍCULO DOS.- Se dispone que la Coordinación General Técnica brinde todas las facilidades necesarias que requiera la Dirección de Asesoría Jurídica o la Dirección Administrativa Financiera en la práctica de notificaciones de procesos administrativos sancionatorios, en lo referente a georeferenciación del punto de ubicación geográfica de los sujetos de control, a fin de optimizar tiempo y recursos.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento mismo de su suscripción.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 10 días del mes de enero de 2018.

MA (Econ.) Ricardo Moreno Oleas
Director Ejecutivo de la ARCA